



135464

V°B°  
Subdirección  
JURÍDICA

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON MATÍAS IGNACIO POBLETE NEIRA Y DOÑA XIMENA DEL CARMEN NEIRA SÁEZ**

VALPARAÍSO, 15 ENE. 2019

R. EX. N° 065 / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Matías Ignacio Poblete Neira y doña Ximena del Carmen Neira Sáez; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrito ante el Notario Público de Coronel, don René M. Arriagada Basaur, protocolizado bajo el N°290, Repertorio N°1.948 de 2018, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "DON DIEGO I", matrícula N°1459 de la Capitanía de Puerto de Lota, RPA N°966988, el informe técnico N°1888 de fecha 17 de diciembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, don Matías Ignacio Poblete Neira, cédula de identidad N°19.521.046-2 como reemplazado y, doña Ximena del Carmen Neira Sáez, cédula de Identidad N°12.532.366-9 como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966988 correspondiente a la embarcación "DON DIEGO I", matrícula N°1459 de la Capitanía de Puerto de Lota..

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°201163 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal inscrito con fecha 07 de marzo de 2013 la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante acredita ser madre del reemplazado, mediante el certificado de nacimiento folio N°59194927, de fecha 12 de diciembre de 2018, por tanto no requiere acreditar el requisito de habitualidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, toda vez que la reemplazante es ascendiente del reemplazado, en el primer grado de consanguinidad.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº1470652 de fecha 06 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Lota, consta que la embarcación menor denominada "DON DIEGO I" matrícula Nº1459 de la Capitanía de Puerto de Lota- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-Nº1470653 de la misma Autoridad Marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "DON DIEGO I" se encuentra vigente y operativa hasta el día 11 de agosto de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula A-Nº1470658 de fecha 06 de diciembre de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Lota, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2º: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

**RESUELVO:**

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 13 de diciembre de 2018, por don Matías Ignacio Poblete Neira, cédula de identidad N°19.521.046-2 como reemplazado y, doña Ximena del Carmen Neira Sáez, cédula de Identidad N°12.532.366-9 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966988 correspondiente a la embarcación "DON DIEGO I", matrícula N°1459 de la Capitania de Puerto de Lota.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**  


Distribución:

- Matías Ignacio Poblete Neira
- Ximena del Carmen Neira Sáez
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Bío Bío
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.